



Jalisco

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN DE PUBLICACIONES

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL



**JUEVES 17 DE DICIEMBRE
DE 2020**

**GUADALAJARA, JALISCO
TOMO CCCXCIX**

43
SECCIÓN
VII



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
ENRIQUE ALFARO RAMÍREZ

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
ENRIQUE IBARRA PEDROZA

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Y DEL PERIÓDICO OFICIAL
**EMANUEL AGUSTÍN
ORDÓÑEZ HERNÁNDEZ**

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación periódica.
Permiso número: 0080921.
Características: 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Judicial. Supremo Tribunal de Justicia.

Acuerdo General aprobado por mayoría en Sesión Plenaria ordinaria celebrada vía remota el **24 veinticuatro de noviembre de 2020 dos mil veinte**, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; **que REFORMA el artículo 20, del diverso acuerdo de treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte**, relativo a la implementación del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)".

CONSIDERANDO:

Primero. El artículo 12, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, dispone que la administración de justicia se realizará en la forma y términos que señalan las leyes respectivas; por su parte, el numeral 23 fracción XI de la Ley invocada, establece la facultad del Supremo Tribunal de Justicia para ejercer y preservar la soberanía del Estado, en lo concerniente a la administración de justicia, en el ámbito de su competencia.

Segundo. Que en Acuerdo General derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada vía remota el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; se aprobó la implementación del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", en cuyo artículo 2, se facultó al Supremo Tribunal de Justicia del Estado para modificarlo o suspenderlo, conforme a los criterios técnicos normativos de las determinaciones y recomendaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional conforme el avance, propagación, evolución o contención de la epidemia por COVID-19.

Tercero. A virtud de que el artículo 20 del Protocolo para el retorno gradual de actividades aprobado el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, estableció la suspensión de actividades que ordinariamente se verificaban en el recinto de este Tribunal; sin embargo, con el propósito de que el Presidente rinda su informe anual de labores respecto a los puntos más importantes de las actividades realizadas por el Poder Judicial durante el periodo respectivo; además de que el Tribunal Pleno deberá elegir al Presidente que lo represente; en ese contexto, resulta necesario modificar dicha disposición para tales propósitos; por tanto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

UNICO. Se reforma el artículo 20 del Acuerdo General derivado de la Sesión Plenaria Extraordinaria celebrada vía remota el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, del Honorable Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco; por el que se aprobó la implementación del "PROTOCOLO QUE ESTABLECE LAS

DIRECTRICES PARA REANUDAR GRADUALMENTE LAS FUNCIONES Y EL SERVICIO DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA A CARGO DE ESTE TRIBUNAL, COMO ACTIVIDAD ESENCIAL, DEBIDO AL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA GENERADO POR LA PANDEMIA DEL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19)", para quedar como sigue:

"PROTOCOLO SANITARIO DE ACTUACIÓN Y ATENCIÓN QUE ESTABLECE LAS DIRECTRICES A SEGUIR PARA EL REINICIO GRADUAL EN LAS ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE JALISCO, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL VIRUS COVID-19"

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objetivo. El presente protocolo, regula el retorno progresivo a las actividades jurisdiccionales y administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, a través de medidas extraordinarias que, por un lado, tiendan a proteger la salud e integridad de sus empleados y de la población en general y, por el otro, garantizar la continuidad –en la mayor medida posible– de la labor judicial, a partir de las pautas del levantamiento del aislamiento social obligatorio establecido por las autoridades sanitarias para prevenir el contagio del virus SARS-CoV2; regularizar la carga procesal y administrativa interrumpida por la suspensión de labores, así como garantizar la prestación del servicio a la ciudadanía en el período posemergencia.

Racionalizar los servicios de justicia para evitar la confluencia de público, mitigar la transmisión y difusión del COVID-19, con un ambiente fiable para la protección de la salud de magistrados, funcionarios, trabajadores y usuarios sin afectar la prestación de servicio de justicia.

Artículo 2. Temporalidad y ámbito de aplicación. El presente protocolo, norma las actividades del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, de manera inmediata y hasta que el Pleno lo modifique o suspenda, supeditándose a los criterios técnicos normativos de las determinaciones y recomendaciones de las autoridades en materia de salud a nivel estatal, nacional e internacional, conforme el avance, propagación, evolución o contención de la epidemia por COVID-19.

Su observancia es obligatoria para los servidores públicos que integran los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, así como para los usuarios, litigantes y público en general.

Las medidas implementadas, garantizarán preferentemente la protección de los derechos de acceso a la justicia, debido proceso e igualdad de los grupos que son afectados de forma desproporcionada por la pandemia, al encontrarse en situación de mayor vulnerabilidad, con un enfoque en perspectiva de género y estricto respeto a los derechos humanos y a la no discriminación de las personas.

Artículo 3. Reanudación de plazos y términos procesales. Se levanta la suspensión de los plazos y términos decretada desde el 18 dieciocho de marzo hasta el 31 treinta y uno de julio de 2020 dos mil veinte, ordenada mediante acuerdos del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, aprobados en sesiones de fechas 17 diecisiete y 31 treinta y uno de marzo; 17 diecisiete y 29 veintinueve de abril; 15 quince y 29 veintinueve de mayo; 12 doce, 17 diecisiete y 30 treinta de junio; y 14 catorce de julio, todos de dos mil veinte, bajo las siguientes precisiones:

- I. Dado que los plazos procesales se suspendieron y no se interrumpieron, el levantamiento de la suspensión implica su reanudación en el punto en que quedaron pausados y no implica su reinicio.
- II. A partir del 3 tres de agosto de dos mil veinte, **surten efectos las notificaciones practicadas vía electrónica y en el Boletín Judicial** de los asuntos que se hubiesen publicado a partir del 18 dieciocho de junio del año 2020 dos mil veinte.
- III. En los asuntos que se encuentre pendiente, la celebración de la audiencia, la reanudación de plazos operará hasta que se notifique la nueva fecha de celebración de la audiencia.
- IV. La notificación de los asuntos resueltos durante la contingencia sanitaria, que no se hubiese podido practicar antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizará de manera escalonada. Asimismo, deberá regularizarse la devolución de expedientes a los órganos jurisdiccionales de origen.

MEDIDAS EXTRAORDINARIAS

DEL ACCESO Y PERMANENCIA A LAS INSTALACIONES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

Artículo 4. Del aforo en las sedes del Supremo Tribunal de Justicia

Podrán ingresar personal que labore en el Supremo Tribunal de Justicia y en el Consejo de la Judicatura del Estado; las partes en los procesos, apoderados o abogados, éstos últimos con cita previa.

La afluencia de servidores públicos y usuarios que podrán permanecer de manera diaria y **durante los horarios de labores establecidos para su atención** no podrán superar el 50% cincuenta por ciento del aforo establecido para su capacidad, por lo que, conforme la dimensión de sus instalaciones, distribuyéndose de la siguiente manera:

Sede del Supremo Tribunal de Justicia	Aforo general de personas	Reducción del aforo	Porcentaje aforo de Servidores Públicos	Porcentaje y aforo de Usuarios
Edificio de calle Hidalgo 190,	100% 513 personas	50% 256 personas	30% 180 Personas	20% 76 personas
Edificio "Luis Manuel Rojas".	100% 248 personas	50% 124 personas	30% 87 Personas	20% 37 personas
Archivo General	100% 17 personas	50% 8 personas	30% 5 personas	20% 3 personas

Artículo 5. Citas.

Para el ingreso de los usuarios, litigantes y público en general, que requieran realizar alguna diligencia, trámite o consulta de expedientes, deberá contar exclusivamente con previa cita, en los términos establecidos para tal efecto en el Sistema de Citas digital consultable en la página oficial del sitio web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, sin que ese pase los faculte para visitar órganos distintos.

El total de citas diarias que podrán agendarse para usuarios, no excederá del 20% por ciento del aforo de las instalaciones del recinto al que se pretenda acudir.

Cuando a la cita pretenda acudir una persona vulnerable frente al COVID-19 o una persona con discapacidad, así lo deberá manifestar al generarla de modo que su atención se realice en los espacios accesibles que para tal efecto establezca la administración de cada edificio sede. Dado que el número de espacios de mayor accesibilidad es limitado, el sistema indicará si en el horario seleccionado no existen lugares disponibles con estas características, de modo que pueda buscarse otra cita.

Artículo 6. Medidas de ingreso

Para el ingreso a las instalaciones del Tribunal, es obligatorio la utilización de cubre bocas (que cubra nariz y boca), de manera permanente mientras se encuentre en el interior del recinto judicial.

Las personas que ingresen, deberán hacer una fila y guardar una distancia mínima de por lo menos 1.5 metros en relación a otras personas, debiendo atravesar el túnel de ozono.

Las personas justiciables que acudan a las oficinas, entrarán sin acompañantes y en turnos, expresarán el motivo de su asistencia y la acreditación de contar con previa cita, ya que en caso de acudir por una cuestión diversa, deberá contar con la anuencia y/o aviso por parte de la oficina a la cual se presentará.

Además, en la puerta principal de acceso, se les tomará la temperatura corporal y se les hará un breve cuestionario respecto a la posible existencia síntomas de COVID 19, utilizando las siguientes preguntas:

1. En los últimos 14 días, ¿ha tenido fiebre (mayor a 37 centígrados) tos, dolor de garganta o problemas respiratorios?
2. ¿Ha tenido contacto familiar o cercano con un caso sospechoso o confirmado de COVID19?
3. ¿Proviene de áreas con mayor riesgo de COVID-19?

En caso de responder afirmativamente alguna de estas preguntas, se prohibirá el ingreso.

Artículo 7. Filtros Sanitarios.

En la entrada de los edificios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se instalarán los filtros de supervisión sanitarios, que

consistirá en la colocación de un módulo con un servidor público encargado de vigilar el cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Protocolo.

El personal designado para aplicación del filtro deberá utilizar un equipo de protección personal para reducir la exposición a los peligros que causan lesiones y enfermedades en el lugar de trabajo, donde deban incluirse artículos como guantes, gafas o máscaras, batas y equipo de protección respiratoria.

Las personas encargadas de los filtros de supervisión deberán recibir capacitación previa para el correcto ejercicio de dicha función.

En el módulo del filtro de supervisión se deberá contar con:

I.- Gel antibacterial al 70% por ciento de alcohol y una solución clorada para mantener la mesa o escritorio limpio y desinfectado, o en su defecto otros desinfectantes que eliminen el virus.

II.- Tapetes desinfectantes o jergas con concentraciones de hipoclorito de sodio de al menos 0.5%, asegurando que los mismos se encuentren limpios y con liquido desinfectante.

III.- Bote de basura con tapa para los desechos (se deberá evitar acumulación de los desechos).

IV. Termómetro infrarrojo para evitar contacto corporal.

Artículo 8. Restricción de acceso.

Se negará el acceso al inmueble, a personas en estado de embarazo o en puerperio inmediato; personas con diagnóstico de hipertensión arterial, diabetes, enfermedad cardíaca o pulmonar crónica, inmunosupresión (adquirida o provocada), insuficiencia renal o hepática; y a quienes presenten temperatura igual o mayor a 37° grados centígrados, o que hayan presentado síntomas catarrales (congestión nasal o conjuntival, tos seca o productiva, lagrimeo), o tos, dolor de garganta, dificultad para respirar o escurrimiento nasal.

No se permitirá el acceso a niñas, niños y adolescentes salvo que sea requerida su presencia para el desahogo de diligencias judiciales.

Se impedirá el acceso a los visitantes que acudan presencialmente a las instalaciones del Tribunal, y que se nieguen a observar las medidas y recomendaciones del sector salud relacionadas con la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) y las establecidas en el presente protocolo.

Artículo 9. Sospecha de contagio.

Si alguien llegare a presentar una temperatura corporal igual o superior a los 37° grados centígrados, se le impedirá el acceso a las instalaciones, haciéndosele la recomendación de que acuda a un centro de salud o a su servicio médico. Lo mismo ocurrirá en caso de que alguna persona se niegue a practicar cualquiera de estas medidas.

Con independencia de lo anterior, si quien realiza la revisión detecta, a simple vista, que la persona (empleado o visitante) que desea ingresar a las instalaciones, además de presentar una temperatura igual o superior a los 37º grados centígrados, manifiesta un algún otro síntoma del virus SARS-CoV2 (COVID-19) o respondió afirmativamente a algún cuestionamiento del artículo 3; se le exhortará a que, en forma voluntaria, proporcione sus datos de contacto, tales como su nombre completo y número telefónico, con el fin de ponerlo en conocimiento de la Secretaría de Salud del Estado o, para los efectos de salud pública a que hubiere lugar.

Artículo 10. Medidas preventivas colectivas.

Los servidores públicos que ingresen a las instalaciones no podrán salir de ellas, a menos que sea por terminación de su jornada laboral o porque resulte estrictamente necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Queda estrictamente prohibido para los usuarios y servidores públicos saludar de beso, de mano o abrazo (saludo a distancia).

No se permitirá la permanencia de personas usuarias ni servidores públicos en los pasillos u otras áreas comunes de los edificios una vez concluidos su trámite y/o durante y en la conclusión de sus labores.

Se limitará el uso de los elevadores tanto para usuarios y servidores públicos, privilegiándose su uso a personas con discapacidad, así como para el transporte de materiales y expedientes.

Al toser o al estornudar, el personal deberá cubrirse la nariz y la boca con un pañuelo desechable o con el ángulo interno del brazo debiendo inmediatamente lavarse las manos con agua y jabón; de igual forma, deberá evitar tocarse el rostro.

En la oficinas y áreas donde se reciban documentos externos, se dispondrá de cajas de ozono a fin de sanitizar los documentos que ingresen al tribunal.

DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

Artículo 11. Horarios. La jornada laboral que deberán cubrir de manera presencial los servidores públicos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, se integrará con un porcentaje del 30% treinta por ciento correspondiente al total que integra la plantilla del personal.

Artículo 12. El establecimiento de los grupos de trabajo deberá permitir el desarrollo normal de las funciones de la oficina o despacho, mediante el trabajo a distancia.

Los empleados que acudan a laborar de manera presencial deberán permanecer en su centro de trabajo y en el lugar que tengan asignado para realizar sus labores durante toda su jornada laboral, quedando estrictamente prohibida la práctica de visitar o transitar por otras áreas o pasillos de las instalaciones, con fines de distracción o de convivencia social.

Se instruye a las titularidades de cada órgano judicial o área administrativa, para que ineludiblemente tomen en cuenta las condiciones personales de cada servidor público, con la finalidad de evitar que se ponga en riesgo a personas vulnerables, esto es, en edad avanzada (más de 60 años) o con enfermedades de especial gravedad, tales como diabetes, hipertensión, enfermedades cardiovasculares, obesidad con índice de masa corporal de 30 o mayor, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer, inmunosupresión (adquirida o provocada), o con insuficiencia renal o hepática, así como mujeres embarazadas o en estado de puerperio inmediato o lactantes o personas con alguna discapacidad.

En el supuesto de que los grupos señalados en el párrafo que antecede, por las funciones que tienen asignadas, no puedan realizar trabajo a distancia, quedarán exceptuados de presentarse a laborar físicamente en sus respectivas áreas de trabajo durante el periodo de vigencia de estas acciones extraordinarias, considerándose justificada su inasistencia.

Los servidores públicos que trabajen a distancia deberán mantener comunicación directa con sus superiores, a través de los medios electrónicos respectivos, durante el horario laboral, además de cumplir cabalmente con las tareas que les asignen.

El personal que de acuerdo con la organización de cada área, no tenga que asistir a las instalaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, deberá observar el resguardo domiciliario para el bienestar de sus compañeros y compañeras de trabajo, de su familia y de la sociedad en general.

Artículo 13. Los servidores públicos deberán acreditar haber cursado la capacitación en línea proporcionado por la Secretaría de Salud Federal denominado "*Recomendaciones para un retorno saludable al trabajo ante COVID-19*", localizable en el link coronavirus.gob.mx/capacitacion/.

Artículo 14. Los servidores públicos que atiendan a usuarios, deberán de observar puntualmente la normatividad aplicable vigente, así como las nuevas disposiciones oficiales que en su caso se emitan relativas al COVID 19, y de manera enunciativa, deberán:

- I. Utilizar cubrebocas, careta y guantes.
- II. Sanitizar los documentos que se recepcionen mediante la utilización de cajas de ozono.
- III. Deberán observar en todo momento las reglas básicas de higiene, tales como la sana distancia entre personas, lavarse las manos regularmente con agua y jabón, evitar tocarse la cara, y estornudar y toser en la parte interna del codo.
- IV. En su arreglo personal, se procurará la utilización de prendas que cubran pies, piernas, brazos, y evitar el uso de joyería y accesorios.
- V. Deberá disponerse de gel antibacterial al 70% por ciento de alcohol suficiente para su uso regular.
- VI. Las áreas de trabajo deberán ser sanitizadas con regularidad, así como los escritos que presenten las partes y en general todo objeto que pudiera estar contaminado.

- VII. Cada área en particular, deberá delinear las acciones a seguir para tal efecto conforme a la operatividad, y proveerá puntualmente los insumos necesarios.
- VIII. Deberá procurarse que los espacios de trabajo, sean suficientemente amplios, para así poder guardar una sana distancia entre los escritorios, así como para que igualmente exista sana distancia entre todas las personas que acudan al lugar.
- IX. Se suspende el uso de sistema de registro electrónico de asistencia de labores dactilar-en donde intervenga la colocación del dedo-.
- X. Se procurará que las instalaciones cuenten con ventilación natural o artificial necesaria que aseguren la renovación cíclica del aire.

DE LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL

Celebración de audiencias.

Artículo 15. Las audiencias que aún no hayan sido programadas, o que no se hayan realizado en su fecha y se encuentren pendiente de señalar, deberán programarse dentro del horario laboral, según lo determine cada Sala, privilegiando en su caso, la celebración de las mismas, de forma remota, procurando no acumular las celebraciones de éstas, con excepción de las audiencias urgentes.

Artículo 16. Los órganos jurisdiccionales, realizarán en lo posible las audiencias de forma virtual, haciendo uso de la tecnología del Tribunal, siendo excepcional la audiencia de forma presencial.

Quando no sea posible el desahogo de audiencias urgentes mediante videoconferencia en tiempo real, y sea ineludible su celebración, las mismas se seguirán desarrollando a puerta cerrada, sin la presencia de público y garantizando el acceso a las partes que intervienen en ellas, velando siempre por la salud de las personas presentes en la audiencia, adoptando las medidas como el distanciamiento social y las demás recomendadas por las autoridades de salud.

Horarios de atención a usuarios.

Artículo 17. La función de las actividades jurisdiccionales al interior de las Salas del Supremo Tribunal, se realizará bajo el esquema de citas, de manera organizada y dentro del horario de 9:00 nueve a 15:00 quince horas. La atención al público se programará de 9:15 nueve horas con quince minutos, a las 14:45 catorce horas con cuarenta y cinco minutos, con el propósito de que la hora de ingreso y salida de los funcionarios y servidores públicos, no coincida con la de los justiciables. Las notificaciones de las Salas se realizarán conforme a la programación del sistema de citas, aprobado en Sesión Plenaria Extraordinaria de fecha 17 diecisiete de junio de 2020 dos mil veinte.

Artículo 18. De las comparecencias y entrega de documentos y copias certificadas.

Las diligencias de ratificación y otras comparecencias que deban levantarse en los órganos jurisdiccionales, podrán llevarse a cabo a distancia a través de videollamada.

Las diligencias que se realicen por videollamada serán grabadas y se agregarán en el expediente respectivo. Sin perjuicio de lo anterior, se levantará un acta donde se haga constar la realización del acto procesal correspondiente.

El servicio de entrega de documentos, así como de certificados o billetes de depósito en los órganos jurisdiccionales, copias certificadas, deberá realizarse exclusivamente con previa cita bajo el esquema autorizado y consultable en la página web.

Artículo 19. Notificaciones.

(reformado en Sesión Plenaria Ordinaria de 10 diez de noviembre de 2020 dos mil veinte).

Con apoyo en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, privilegiando el DERECHO A LA SALUD, al subsistir hasta el momento, el estado de pandemia, procede INHIBIR la aplicación del artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco; para lo cual hágase del conocimiento de las partes que podrán comparecer y sólo se permitirá su ingreso a la sede del Tribunal, con la finalidad de que se impongan del contenido íntegro de las resoluciones que se dicten dentro del procedimiento, previa cita que agenden en la dirección electrónica:
<https://citasnotificaciones.stj.jalisco.gob.mx>

Momento a partir del cual quedarán debida y legalmente notificados de las resoluciones consultadas y que se hayan dictado a partir del 13 de marzo de 2020, siempre y cuando que, con anterioridad no les hayan sido notificadas de manera personal o por cualquier otra forma de las previstas en Ley o determinadas en previos Acuerdos Plenarios del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, como pudo ser, mediante correo en dirección electrónica designado de su parte.

La inaplicación al citado artículo 118 no generará perjuicio a las partes ni les deja en estado de indefensión, ya que la notificación que se practique surtirá efectos legales, una vez realizada de manera presencial, momento a partir del cual le corren los términos judiciales, en la forma prevista en el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Jalisco y/o en el Código de Comercio, según corresponda al asunto.

En el entendido de que el interesado deberá presentarse de manera puntual, con la impresión en papel o a través de cualquiera de los medios digitales del acuse de recibo y autorización que confirme su cita e ingreso. Para lo cual también es indispensable, que al comparecer cumpla los Protocolos de Salubridad, como mínimo cuente con el uso personal de cubre bocas y se sujete a la previa toma de temperatura y paso de control del filtro sanitario.

Una vez que se determine la apertura de las labores jurisdiccionales en un escenario de normalidad y exista la posibilidad de comparecer a la sede del Tribunal sin previa cita que se agende, las

notificaciones que surten efectos mediante la publicación del Boletín Judicial, es decir todas aquellas que no ameriten ser personales, surtirán efectos legales mediante la simple publicación, quedando a su cargo e interés para imponerse de los autos su comparecencia y presencia personal.

Para los casos en que resulte procedente notificar a las partes fuera del Supremo Tribunal de Justicia, el notificador deberá acudir al domicilio procesal señalado y notificará la resolución correspondiente ya sea por los medios electrónicos con que cuente o bien de manera impresa, por conducto del abogado autorizado o a través de la persona que reciba las notificación.

En el ejercicio de sus funciones, el notificador debe usar protector facial de plástico transparente (careta), cubre bocas y guantes médicos, además, deberá llevar consigo un spray con líquido sanitizante o gel antibacterial.

Se invitará a los abogados postulantes o justiciables para que acudan a la Sala correspondiente con los medios electrónicos pertinentes para obtener copia digitalizada de las actuaciones, que cuenten con un correo electrónico o aplicación en la que puedan recibir el archivo digitalizado.”

“Artículo 20. Reanudación del uso de salón de Plenos y actividades suspendidas.

Con el propósito de que el Presidente rinda su informe anual de labores respecto a los puntos más importantes de las actividades realizadas por el Poder Judicial durante el periodo respectivo; asimismo, para que los integrantes del Tribunal Pleno elijan al Presidente que representará al Supremo Tribunal de Justicia, con fundamento en el artículo 6 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia y 20 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, se autoriza que la celebración de dichos actos solemnes, aquellas Sesiones y eventos que así se determinen, se realicen de manera presencial en el Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, observándose para ello, las medidas de contingencia sanitaria establecidas en el presente protocolo.

Continúan suspendidas las actividades académicas de la Escuela Judicial, y podrán realizarse a través de medios electrónicos o de las redes sociales del Supremo Tribunal de Justicia, así como proponer a este Pleno, programas de capacitación en línea.”

Artículo 21. Sesiones Plenarias.

Las sesiones plenarias urgentes y no urgentes de los integrantes del H. Supremo Tribunal de Justicia del Estado, podrán celebrarse presencialmente de manera privada, o vía videoconferencia, por lo que sus participantes tendrán a su disposición la plataforma tecnológica que al efecto disponga la Dirección de Tecnologías de la Información, la cual deberá procurar la óptima comunicación de audio y video, así como el debido resguardo y almacenamiento de las sesiones, que servirá como constancia digital la sesión.

Artículo 22. Solicitudes de información pública.

El trámite de todas las solicitudes de información que se realicen conforme a la ley de la materia deberá desahogarse vía electrónica. Si esto no es posible, la Unidad de Transparencia del este Tribunal, podrá reservar las prevenciones, entrega de datos o cualquier otra comunicación al solicitante hasta en tanto transcurra el periodo de vigencia de estas medidas. En cualquier caso, de ser procedente la solicitud, deberán efectuarse en dicho periodo las gestiones para la obtención y procesamiento de la información, siempre que ésta esté disponible y puedan realizarse dichas actividades de manera virtual.

Artículo 23. Uso de medios electrónicos y herramientas tecnológicas.

Se autoriza la implementación y uso de videollamadas, habilitándose el uso de las herramientas tecnológicas necesarias para tal fin o mediante liga de internet a través de un navegador, así como números telefónicos, para que las partes, sus abogados y demás interesados que por ley deban tener acceso al expediente, puedan entablar comunicación con los secretarios y demás personal de los órganos jurisdiccionales, así como con el personal de áreas administrativas y, con ello, prescindan de acudir en forma presencial a las instalaciones.

Se exhorta a los servidores judiciales, al público en general y al foro litigante a hacer uso de los servicios del Tribunal, a través de su plataforma en línea e informarse de las determinaciones que se continúen comunicando a través de los siguientes medios de difusión institucional: a) Página de internet: <https://www.stj.jalisco.gob.mx/> b) Facebook: Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco.

DE LAS MEDIDAS DE SANITIZACIÓN EN ÁREAS COMUNES.

Artículo 24. Se instruye a la Dirección de Administración, Recursos Humanos, Materiales y Servicios Generales, para que asuma las medidas correspondientes e implemente filtros sanitarios en los accesos a los diferentes inmuebles de las sedes del tribunal, así como la colocación de señalamientos en accesos y espacios destinados para atención al público, mediando una distancia de 1.50 a 2.0 metros para evitar la aglomeración de personas.

Además, el personal de mantenimiento correspondiente, deberá mantener la higiene en las instalaciones y áreas de uso común, desinfectando diaria y periódicamente –cada tres horas- las áreas de mayor contacto, con solución de hipoclorito de sodio al 0.01% (1:10) y agua común; 1:50 si se utiliza clorodoméstico a una concentración inicial del 5%, lo cual equivale a que, por cada litro de agua, se deben agregar 20cc de cloro a una concentración del 5%, áreas como puertas, manijas, interruptores, teléfonos, computadoras, copiadoras, impresoras, elevadores, sanitarios, pasillos, patio central, mostradores, vidrios, sillas, escritorios, pasamanos, mesas, asientos, bancos, grifos, cajeros automáticos y demás aplicables de uso común.

En las áreas de servicios higiénicos, estarán provistos de agua, jabón líquido y papel toalla.

En cada punto de lavado o desinfección, se colocarán carteles que indiquen el método adecuado de manos o el uso de alcohol en gel para higiene de manos.

Artículo 25. Vehículos oficiales.

Los vehículos oficiales destinados para transporte de servidores públicos, deberán sanitizarse y desinfectarse previo al abordaje de los pasajeros.

Los vehículos deberán sanitizarse entre un traslado y otro (aunque sean los mismos usuarios). El conductor, es la única persona autorizada en abrir y cerrar puertas.

La unidad tendrá una ocupación del 50% de su capacidad regular. Dentro de la unidad se debe contar con gel antibacterial, termómetro infrarrojo y cubrebocas adicionales.

El vehículo deberá contar con una lámina que contenga la información básica de sanidad (Información simple y concreta), asimismo, se instalará un acrílico que separe al conductor del resto de los pasajeros, se medirá la temperatura de los pasajeros antes de ingresar a la unidad.

Los ocupantes del automotor, deberán portar en todo momento: guantes, cubrebocas y careta, asimismo, deberán desinfectarse constantemente las manos y mantendrán una higiene personal impecable así como guardar su sana distancia con los pasajeros.

DEL SEGUIMIENTO Y APLICACIÓN DE MEDIDAS SANITARIAS.

Artículo 26. El área de servicios médicos de este Tribunal, deberá promover la información pertinente, tendiente a la prevención y aplicación de las medidas sanitarias con la finalidad de mitigar el riesgo de contagio, del COVID-19; asimismo, vigilará y verificará que se cumplan con los presentes lineamientos, los protocolos sanitarios específicos, así como la demás normativa en materia de salud y laboral y dará seguimiento a las medidas y prácticas sanitarias dentro del recinto del Tribunal.

Además, realizará la vigilancia de la salud de los trabajadores tanto de los que asisten de manera presencial a laboral, como aquellos que realizan trabajo a distancia.

Asimismo, deberá presentar al Pleno del Supremo Tribunal del Estado de Jalisco, un informe semanal de la verificación del cumplimiento de las medidas aprobadas.

El Oficial Mayor y el Titular de la unidad interna de Protección Civil, verificarán que los funcionarios y servidores públicos, así como los justiciables que asistan a los edificios sede del Supremo Tribunal de Justicia, usen el cubre bocas y cumplan las medidas de sanidad decretadas; así mismo, vigilarán que el interesado acuda única y exclusivamente al Órgano en el que solicitó el trámite a realizar y no se

traslade a una oficina diversa, cumplido lo cual, se retire de las instalaciones; sin excepción alguna.

TRANSITORIOS.

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Se ordena hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en General, el contenido del presente acuerdo, mediante su publicación en tres ocasiones; en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en el Boletín Judicial, asimismo, a través de la página web del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y en los estrados de las Salas y Secretaría General de Acuerdos; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el dígito 14, del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y numeral 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERO. Comuníquese al Consejo de la Judicatura del Estado de Jalisco para los efectos legales conducentes.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12 y 23 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y 14 del Reglamento del Supremo Tribunal de Justicia.

ATENTAMENTE

"2020 AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y LA IGUALDAD SALARIAL"

Guadalajara, Jalisco; 24 de noviembre de 2020 dos mil veinte.

EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO.

MGDO. RICARDO SURO ESTEVES
PRESIDENCIA

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

LICENCIADO JUAN CARLOS RODRÍGUEZ SÁNCHEZ.

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Poder Ejecutivo. Procuraduría Social.

**Acuerdo Del Procurador Social
Del Estado De Jalisco.**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a 30 de **noviembre** del **dos mil veinte**.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 2, 6 fracción III, 39, 40, 41 y 42 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco, así y como lo previsto por el artículo 10 fracción XVIII de La Ley Orgánica de la Procuraduría Social, el suscrito Procurador Social del Estado de Jalisco con base en los siguientes: -----

Considerandos:

I.- El artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece: *"la defensa de los intereses sociales y familiares, así como la institución de la defensoría pública en los ramos penal y familiar, estará a cargo de un organismo denominado Procuraduría Social, el cual dependerá del Poder Ejecutivo del Estado y cuyo titular será designado por éste, conforme a la ley de la materia".* -----

II.- El artículo 2 punto 3 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, estipula que, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, el Ejecutivo del Estado se auxilia de la administración pública del Estado en el ejercicio de sus funciones y facultades constitucionales y legales. -----

III.- Que el artículo 5, punto 1 fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, faculta a las dependencias y entidades de la Administración Pública del Estado de Jalisco, para expedir los acuerdos, circulares, instructivos, bases, manuales administrativos necesarios para el correcto funcionamiento del ente público. -----

IV.- Así, la Procuraduría Social del Estado de Jalisco como dependencia del Poder Ejecutivo Estatal, tiene a su cargo las funciones y el despacho que expresamente le encomienda la Constitución Política del Estado de Jalisco, la Ley Orgánica de la Procuraduría Social y demás disposiciones legales, así como los acuerdos y lineamientos emanados del Ejecutivo del Estado. -----

V.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio *"...disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la entidad pública, de acuerdo con las*

necesidades del servicio. En todo caso se dejarán guardias para la tramitación de los asuntos pendientes...”; por su parte, el artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Jalisco al respecto prevé: “...Los servidores públicos del Poder Judicial disfrutarán anualmente de dos periodos de vacaciones con goce de sueldo. El primero, será del dieciséis al treinta y uno de julio, y el segundo, del dieciséis al treinta y uno de diciembre...”. -----

VI.- Las atribuciones de la Procuraduría Social, tienen en su mayoría estrecha relación con el desempeño del Poder Judicial, atento a lo dispuesto por el artículo 54 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, luego entonces, resulta necesario adecuar en la medida que los ordenamientos legales lo permiten, así como las necesidades del servicio lo demandan, el periodo vacacional de la Procuraduría Social. -----

Por lo anterior, se expide el siguiente: -----

A c u e r d o :

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, el periodo vacacional de invierno correspondiente al año 2020 dos mil veinte, para todos los servidores públicos de la Procuraduría Social, **será del 21 veintiuno de diciembre al 5 cinco de enero del 2021 dos mil veintiuno, reanudando labores el miércoles 06 seis de enero 2021.**

En las áreas que cubran Juzgados Penales Del Sistema Tradicional y Salas Orales Del Nuevo Sistema De Justicia Penal, Juzgados Civiles, Familiares, y Especializados En Justicia Integral Para Adolescentes, así como en la Fiscalía General Del Estado, que por disposición de la ley deben conocer actuaciones para las cuales no existen días y horas inhábiles, se establecen los siguientes periodos: -

a) Primer periodo: Del 21 veintiuno de diciembre del año 2020 al 5 cinco de enero del año 2021 dos mil veintiuno. -----

b) Segundo periodo: Del 6 seis de enero del año 2021 al 19 de enero del año 2021 dos mil veintiuno. -----

El personal que deberá cubrir los periodos anteriores, será determinado por el Procurador, Subprocuradores y Directores y/o Jefes de la Procuraduría Social, en atención a las necesidades laborales de las áreas, debiendo al efecto establecer las guardias que se requieran. -----

Para el personal que proviene del Poder Judicial, el periodo vacacional de invierno correspondiente al año **2020 dos mil veinte**, será del **16 dieciséis al 31 treinta y uno de diciembre del año 2020 dos mil veinte**. -----

Con relación al personal que hubiere gozado de manera anticipada, de algún periodo vacacional durante el año 2020 dos mil veinte, y que no sean los determinados por el Poder Ejecutivo o Judicial, tendrá derecho a gozar de los días restantes que les correspondan, en atención a la programación realizada por su superior jerárquico. -----

Así también, se instruye a la Jefatura de Procesos de la Procuraduría Social, para que mediante oficio que al efecto se gire, comunique el presente acuerdo al Secretario General de Gobierno, Secretario de Administración, Secretario de la Hacienda Pública, Consejo de la Judicatura, Supremo Tribunal de Justicia, Tribunal de lo Administrativo, Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Colegio de Notarios, Director General del Archivo del Registro Civil, todos del Estado de Jalisco; Así como al Administrador Regional en Zapopán y Administrador Regional en Puente Grande, Jalisco, ambos del Consejo de la Judicatura Federal, para que surta los efectos legales y administrativos a que haya lugar.-----

Publíquese, para hacer del conocimiento de las Autoridades, Litigantes y Público en general el presente acuerdo, en los estrados de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco y Periódico Oficial **El Estado de Jalisco**, para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar.-----

-----**C u m p l a s e**-----

Así lo acordó y firmó el Abogado Juan Carlos Márquez Rosas, Titular de la Procuraduría Social del Estado de Jalisco. -----

Atentamente.

"2020, Año de la acción por el clima, de la eliminación de la violencia contra las mujeres y su igualdad salarial"

ABOGADO JUAN CARLOS MÁRQUEZ ROSAS

Procurador Social del Estado de Jalisco.

(RÚBRICA)

ACUERDO

Al margen un sello que dice: Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Transporte. Despacho del Secretario.

20210704

ACUERDO DELEGATORIO DE FACULTADES

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A 30 TREINTA DE NOVIEMBRE DE 2020
DOS MIL VEINTE.-----

- - - Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3 fracción I, 5, 7 fracción III, 14, 15, 16 fracción XIX, 35 fracción XX y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 5 fracción XIX, 18 fracción II inciso c) y 21 fracción VI de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; 23 fracción I y 24 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I.- Que el artículo 2 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, señala que para el despacho de los asuntos que competan al Poder Ejecutivo, el C. Gobernador del Estado, se auxilia de la Administración Pública del Estado, reconociendo a esta como el conjunto de dependencias y las entidades públicas que señale la Constitución Política del Estado, de igual forma en el artículo 5 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, advierte de las atribuciones generales de las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo.

II.- Que las atribuciones que competen al Titular del Poder Ejecutivo en materia de movilidad y transporte, se encuentran encomendadas a la Secretaría del Transporte, en los términos de los artículos 35 y Quinto transitorio de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; así mismo previsto de las autoridades responsables en el artículo 18, 19 y 21 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco vigente y aplicable a la Secretaría de Transporte.

III.- Que con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho, el suscrito fui designado Secretario de Transporte, por el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, en uso de las atribuciones que le confieren los numerales 46 y 50 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 4 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado.

IV.- Que de conformidad con los artículos 21 fracción VI, 196, 215 al 222 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, 133 al 147 de la Ley del Procedimiento Administrativo para el Estado de Jalisco, y el artículo 24 fracciones I y IV del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte, es facultad de esta Dependencia recibir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad en materia de transporte público, que los ciudadanos interpongan en contra de los actos que estimen antijurídicos o faltos de motivación, y que dichas resoluciones pueden anular, confirmar o modificar el acto de autoridad impugnado.

V.- De conformidad con el artículo 7 fracción III y 35 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y 47 del Reglamento Interno de la Secretaría de Transporte y con el fin de resolver de forma pronta y expedita los medios de impugnación que se presenten en contra de los actos administrativos realizados por autoridades dependientes de la Secretaría de Seguridad del Estado, en materia de Transporte Público, se nombra como **JUEZ CALIFICADOR** a la **C. LETICIA SUHEY GUERRERO HERRERA**, con nombramiento de **Analista A**, adscrita a la Dirección General Jurídica, para que dentro a partir del 26 de noviembre de 2020 y hasta nuevo aviso, tenga la facultad de recibir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad, justificada

EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

20

delegación de funciones, atendiendo a las prevenciones del Reglamento interno ya aquí mencionado, así como de los Manuales de Organización y Procesos vigentes de esta Dependencia, a partir del 26 de noviembre de 2020 y hasta nuevo aviso.

Por lo que resulta procedente y en virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, emito el siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Designo a la C. LETICIA SUHEY GUERRERO HERRERA, para atender los asuntos que competen para que cuando las necesidades del servicio lo requieran, tenga la facultad de recibir, tramitar y resolver los recursos de inconformidad en materia de transporte público, presentados en el **AREA DE INCONFORMIDADES** de la Secretaría de Transporte, lo anterior a partir del 26 de noviembre del 2020 y hasta nuevo aviso.

CÚMPLASE:

ASÍ LO RESOLVIÓ EL SECRETARIO DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

DIEGO MONRAZ VILLASEÑOR

Secretario de Transporte

(RÚBRICA)

EL SUSCRITO LIC. ARMANDO LÓPEZ VENCES, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 35 Y QUINTO TRANSITORIO DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 FRACCIÓN XV DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DEL TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

-----**HAGO CONSTAR Y CERTIFICO**-----

QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS QUE CONSTAN DE 02 DOS FOJAS ÚTILES, OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y SE COMPULSAN DE SUS ORIGINALES, MISMAS QUE TUVE A LA VISTA Y VERIFIQUÉ.

Atentamente

Guadalajara, Jalisco a 07 de Diciembre de 2020

“2020, Año de la acción por el clima, de la eliminación de la
Violencia contra las mujeres y su igualdad salarial”

**LIC. ARMANDO LÓPEZ VENCES
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO
DE LA SECRETARÍA DE TRANSPORTE**



CONVOCATORIA

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana.

CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA EN EL ESTADO DE JALISCO

El Comité Técnico, con fundamento los artículos 11, 12, 13, 14, 15 y Segundo transitorio del Decreto 27261/LXII/19 de fecha 09 de abril de 2019, mediante el cual se emite la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, así como de conformidad con los artículos 13, Quinto, Transitorio Octavo y Transitorio Segundo del Decreto 27843/LXII/20 de fecha 27 de agosto del 2020, del referido ordenamiento se determina la:

CONFORMACIÓN DEL CONSEJO

Las personas que en términos del artículo 11 de la Ley de la Materia, integrarán el Consejo serán:

- I. Una persona miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en la zona Metropolitana de Guadalajara;
- II. Una persona miembro de organizaciones de la sociedad civil con domicilio en el interior del Estado;
- III. Una persona representante de los pueblos originarios y/o Pueblos indígenas del Estado;
- IV. Una persona de la comunidad de personas con discapacidad en el Estado;
- V. Una persona del movimiento de las mujeres y/o feminista en el Estado;
- VI. Una persona de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y otros géneros expresiones, identidades y orientaciones sexuales en el Estado;
- VII. Una persona representante de las juventudes en el Estado,
- VIII. Una persona representante de la comunidad de adultos y adultas mayores;
- IX. Una persona representante de las asociaciones de las madres y padres de familia;
- X. Una persona de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana (SPPC);
- XI. La persona titular de la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado;
- XII. La persona consejera o consejero que designe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana;
- XIII. Una persona integrante del Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Jalisco;

XIV. Una persona representante de la Academia de las universidades asentadas en el Estado; y

XV. Una persona representante del sector empresarial.

En relación a lo anterior, se:

CONVOCA:

A todos los ciudadanos y las ciudadanas del Estado de Jalisco, de manera individual a través de sus instituciones y organizaciones privadas, sociales, académicas, empresariales, y demás organizaciones, para que se postulen para integrar de manera honorífica el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 11.1 fracciones V al XV de la referida Ley, de acuerdo a las siguientes:



PRIMERA. DE LOS CRITERIOS DE ELEGIBILIDAD

Las y los aspirantes, de conformidad con el artículo 12 de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Gobernanza del Estado de Jalisco, descritos en los puntos V al XV del apartado de Conformación del Consejo de la presente convocatoria, deberán cumplir obligatoriamente con los siguientes requisitos:

- I.- Ser persona ciudadana mexicana y residente del Estado de Jalisco, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, con una residencia no menor a dos años;
- II.- Pertenecer o tener una postulación por alguna agrupación, asociación o colectivo del sector correspondiente a la Consejería que represente o en caso de no pertenecer o ser postulado por una institución u organización, contar con el respaldo de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana para la Gobernanza;
- III.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los últimos cuatro años;
- IV.- No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular en los últimos cuatro años;
- V.- No encontrarse afiliada a algún partido político, durante los cuatro años anteriores a la fecha de emisión de la convocatoria.

VI.- Para las consejerías de representación ciudadana comprendidas de la fracción VII a la XV del artículo 11 del citado ordenamiento, no ser actualmente servidora ni servidor público de ninguno de los tres niveles de gobierno.

SEGUNDA. DE LOS REQUISITOS

- A. El Comité Técnico, recibirá las postulaciones, las cuales deberán acompañarse de la siguiente documentación en formato electrónico con las características descritas al final del presente apartado:
- I. Acta de nacimiento;
 - II. Copia de credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente, pasaporte vigente, cédula profesional vigente o licencia de conducir vigente;
 - III. Constancia de Residencia y/o vecindad expedida por la autoridad municipal competente, que acredite haber residido en el estado durante los dos años anteriores a la designación, con fecha de emisión no mayor a 6 meses;
 - IV. Carta de postulación por parte de la institución u organizaciones de sociedad civil, de acuerdo con el perfil al que se desee contender, de conformidad con el artículo 11 del citado ordenamiento. Es posible que estos colectivos e instituciones propongan y respalden a más de una persona.
 - V. Carta bajo protesta de decir verdad, en el que se manifieste lo siguiente:
 - a) Que no se encuentra la persona suspendida o privada en el ejercicio de sus derechos civiles o políticos;
 - b) Que ha sido persona residente de Jalisco al menos dos años anteriores a la designación;
 - c) Que se compromete a cubrir los requerimientos de tiempo que implica ser consejero o consejera;
 - d) Que no ha sido registrada/o como candidata/o ni desempeñó cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria;

- e) Que no ha desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político o agrupación política en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria;
- f) Que no es afiliado/a, militante o equivalente de algún partido político o agrupación política en los últimos cuatro años anteriores a la emisión de la convocatoria;
- g) No haber sido inhabilitado/a para ejercer cargos públicos locales ni federales;
- h) No ser servidora ni servidor público de ninguno de los tres órdenes de gobierno.
- i) Voluntad de participar en el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado;
- j) Además, deberá incluir la siguiente leyenda: "He leído y aceptado las bases, procedimientos y deliberaciones de la convocatoria para ocupar alguno de los cargos para integrar el Consejo de Participación Ciudadana, en términos de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco."

VI. Curriculum Vitae en el que se precise la fecha de nacimiento, los datos generales (nombre, ocupación, residencia, edad, género, consejería a la que se aspira) de la persona aspirante, su número telefónico, correo electrónico y un domicilio donde pueda ser notificado.

VII. En caso de contender a la vacante establecida en la fracción XII del artículo 11 de la Ley de la Materia, y que no cuente con la modificación a su acta civil de acuerdo a la identidad de género auto-percibida, podrá firmar con firma autógrafa o dactilar la documentación requerida en la convocatoria de acuerdo a su nombre social con el cual se le conozca actualmente.

Las hojas que integran los documentos descritos con antelación, deberán contener, al calce o al final del documento, según corresponda, la firma autógrafa o dactilar de la persona aspirante.

El correo electrónico proporcionado en el Currículum Vitae, servirá como medio oficial para recibir notificaciones durante todo el proceso de selección del Comité Técnico. Las personas que hayan resultado seleccionadas por medio del proceso de insaculación que consiste en colocar en una urna los nombres de los elegibles y extraer uno al azar para ser designado de manera pública frente a la ciudadanía, para integrar el Consejo se les notificará presencialmente en el domicilio señalado, siempre y cuando tengan su domicilio dentro de la Ciudad sede del Comité Técnico.

A las personas seleccionadas dentro del interior del Estado, se les notificará en los estrados de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, en el domicilio ubicado en la Calle

Magisterio 1499, Colonia Miraflores, Código Postal 44270, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y por correo electrónico.

B. Características de los requisitos:

La documentación descrita en la base SEGUNDA de la presente convocatoria, deberá ser remitida de manera electrónica en formato PDF, visualizándose la firma del aspirante correspondiente.

TERCERA. DE LOS PLAZOS. -

Las postulaciones de las personas aspirantes y la documentación requerida en las bases Primera y Segunda, tendrán que ser remitidas de manera electrónica a partir del día 15 hasta las 23:59 horas del 28 de febrero 2021, al correo electrónico: comitetecnico.sppc@jalisco.gob.mx.

CUARTA. DEL PROCEDIMIENTO. -

1. El procedimiento de selección mediante el proceso de insaculación que consiste en colocar en una urna los nombres de los elegibles y extraer uno al azar para ser designado de manera pública frente a la ciudadanía de las y los integrantes del Consejo, se llevará de conformidad con lo siguiente:

Primera Etapa. - Concluido el periodo de recepción de documentos, el Comité tendrá el plazo de 10 días naturales para:

- a) Revisar que la documentación esté ordenada, legible y completa.
- b) Una vez que se tengan las solicitudes de los aspirantes que sí cumplieron con la documentación, se procederá a integrar los expedientes de cada uno de los aspirantes de acuerdo con el perfil para el que se está conteniendo.

La falta de alguno de los documentos requeridos o su presentación fuera del tiempo y forma establecidos será motivo suficientes para tener como NO presentada la postulación o aspiración.

Segunda Etapa. - El Comité Técnico deberá emitir un Dictamen de elegibilidad vinculante de los aspirantes, que será remitido a la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco, dentro de los diez días naturales siguientes a la fecha del vencimiento del plazo para su presentación, esto es, el día 10 del mes de marzo del 2021, separando los que cumplieron con los requisitos de los que no.

Asimismo, tanto el dictamen como los expedientes de referencia irán acompañados por 11 urnas, una por cada sector y de un sobre con los nombres de cada uno de las y los aspirantes que sí cumplieron con los requisitos ciudadanos.

Tercera Etapa.- Con base en la documentación enviada por el Comité Técnico, la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana, Transparencia y Ética en el Servicio Público del Congreso del Estado de Jalisco, emitirá un dictamen en el que proponga como candidatos a las y los aspirantes que cumplieron con los requisitos de acuerdo con el dictamen de elegibilidad que elaboró el Comité Técnico, Dicho dictamen se remitirá al Pleno del Congreso del Estado quien lo validará y posteriormente procederá a la designación por separado de cada Consejero mediante el procedimiento de insaculación que consiste en colocar en una urna los nombres de los elegibles y extraer uno al azar para ser designado de manera pública frente a la ciudadanía, a través de las urnas remitidas por el Comité Técnico. Asimismo, ordenará la publicación de la minuta de acuerdo legislativo en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y procederá a notificar a la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana respecto a dicha determinación a más tardar el 23 de marzo del 2021.

El Comité Técnico será un órgano observador con facultad para generar mecanismos de evaluación y seguimiento del proceso realizado tanto por la Comisión Legislativa de Participación Ciudadana y Transparencia y Ética en el Servicio Público, como por el Congreso del Estado para la emisión del dictamen de candidatos, votación, insaculación pública y designación de los integrantes del Consejo de Participación Ciudadana y Gobernanza.

Cuarta Etapa. - Una vez desahogado el proceso señalado en la etapa anterior, la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana convocará a los integrantes y se hará la instalación del Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza, en cumplimiento del artículo Quinto, transitorio Octavo de la Reforma a la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza,

Quinta Etapa. - En los casos no previstos en la presente convocatoria serán resueltos por el Comité Técnico.

QUINTA. DE LA INSTALACIÓN. -

1. Se instalará el Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza de conformidad con el artículo 11.1 fracciones V a la XV y 13 de la Ley de la Materia, a más tardar el 25 de marzo de 2021.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese la Presente Convocatoria en el Periódico Oficial "Estado de Jalisco"; en dos periódicos de circulación estatal, en la página web del Congreso del Estado y en la del Gobierno del Estado, así como en la página web de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y demás redes sociales oficiales, deberá remitirse también, al menos cinco días antes a la fecha del registro, a los 125 ayuntamientos para ser publicada en sus medios de comunicación oficial. De manera complementaria será difundida en formatos accesibles para personas con discapacidad u otro idioma distinto al español, de origen indígena, en la página web de la Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana y demás redes sociales oficiales.

SEGUNDO. La Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana, de conformidad con el artículo 13 numeral 4 de la Ley de la Materia, ~~adicionalmente a lo establecido en el Transitorio Primero,~~ hará la difusión de la presente convocatoria tanto en la área metropolitana como en el interior del Estado, dentro del plazo de 54 días naturales posteriores a su publicación.

TERCERO. - Los cargos de todos los integrantes del Consejo que se eligen por medio de la presente convocatoria, serán ocupados de manera honorífica, y de conformidad a lo señalado en el decreto 27261/LXII/19, así como en el artículo 11 y Segundo Transitorio del decreto de la Ley del Sistema de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza del Estado de Jalisco, los cuales señalan los siguientes periodos:

- I.- 1 un año.
- Académico de las universidades asentadas en el Estado.
 - Representante del sector empresarial.
 - Miembro de la organización de la sociedad civil con domicilio en la zona Metropolitana de Guadalajara.
 - Miembro de la organización de la sociedad civil con domicilio en el interior del Estado.

- II.- 2 dos años.
 - Representante de los pueblos originarios del Estado.
 - Representante de la comunidad de personas con discapacidad en el Estado.
 - Representante del movimiento de las mujeres y/o feminista en el Estado

- III.- 3 tres años.
 - Representante de la comunidad lesbiana, gay, bisexual, transgénero, transexual, travesti, intersexual, queer y otros géneros expresiones, identidades y orientaciones sexuales en el Estado.
 - Una representante de las juventudes en el Estado.
 - Representante de la comunidad de adultos mayores.
 - Representante de las asociaciones de padres de familia.

DATOS DE CONTACTO PARA MÁS INFORMACIÓN, DUDAS O ASESORÍA

comunicarse al Teléfono: 3317617681.

CERTIFICACIÓN.

LA QUE SUSCRIBE DIRECTORA DE ÁREA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, LIC. **ELMA CELESTE RODRÍGUEZ LARA**, TOMANDO POSESIÓN DEL CARGO EL DÍA 06 SEIS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, HAGO CONSTAR QUE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN ES COPIA FIEL DE LA CONVOCATORIA APROBADA Y EMITIDA EN LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA POR EL COMITÉ TÉCNICO PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA EN EL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 17 DIECISIETE DE NOVIEMBRE DEL 2020 DOS MIL VEINTE, CONSISTENTE EN (8) OCHO FOJAS ÚTILES EN SU ANVERSO, MISMA QUE SE ENCUENTRA EN LOS ARCHIVOS DEL DESPACHO DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, DE DONDE SE COMPULSA Y EXPIDE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN XII, DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SEGUNDO TRANSITORIO DEL DECRETO 27843/LXII/20 QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY DEL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y POPULAR PARA LA GOBERNANZA DEL ESTADO DE JALISCO, PARA LOS FINES LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

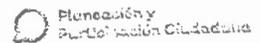
-----**CONSTE**-----

ATENTAMENTE

GUADALAJARA, JALISCO A 07 DE DICIEMBRE DEL 2020



LIC. ELMA CELESTE RODRÍGUEZ LARA
DIRECTORA DE ÁREA JURÍDICA Y TRANSPARENCIA



ACUERDO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. Gobierno del Estado de Jalisco. Secretaría de Administración.

ACU/SECADMON/016/2020
ACUERDO DEL CIUDADANO
SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN

Guadalajara, Jalisco, a 15 quince de
diciembre del año 2020 dos mil veinte.

ACUERDO DEL C. SECRETARIO DE ADMINISTRACIÓN POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PERIODO VACACIONAL DE INVIERNO 2020, COMPRENDIDO DEL LUNES 21 DE DICIEMBRE DEL 2020 AL MARTES 05 DE ENERO DEL 2021.

Con fundamento en los artículos 36, 46 y 50 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 1, 2, 3 apartado 1 fracción I, 5 apartado 1 fracciones I, XII, XIII y XVI, 7 apartado 1 fracción III, 14, 15 apartado 1 fracción IX, 16 apartado 1 fracción III y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; artículos 1, 3 fracciones IX, LIII y LXIII, 9 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco; 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, y con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 36 y 46 de la Constitución Política del Estado de Jalisco establecen que el ejercicio del Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado, y para el despacho de los negocios del Poder Ejecutivo habrá un servidor público que se denominará Secretario General de Gobierno y varios que se denominarán Secretarios del ramo que se les encomiende.
- II. Por su parte la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone en su artículo 2 que el Gobernador del Estado, para el ejercicio de sus facultades y atribuciones, así como para el debido cumplimiento de sus obligaciones, se auxilia de la Administración Pública del Estado; entendida como el conjunto de Dependencias y Entidades públicas jerárquicamente subordinadas al gobernador del Estado, para auxiliario en el ejercicio adecuado de sus funciones y facultades constitucionales y legales, de conformidad con la Constitución Política del Estado de Jalisco y las leyes que de ella emanen.
- III. Acorde con los artículos 3 apartado 1 fracción I, 7 apartado 1 fracción III, 16 apartado 1 fracción III, y 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la Secretaría de Administración es una Dependencia que forma parte integrante de la Administración Pública Centralizada.
- IV. En ese sentido, el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco establece las atribuciones y obligaciones de los Titulares de la Secretarías, entre las cuales se encuentra en el párrafo 1 fracciones IX y XVI, la del expedir acuerdos en las materias de su competencia; por su parte, el Reglamento Interno de la Secretaría de Administración, en su artículo 3 fracciones IX y LIII, puntualiza que es facultad de su Titular el emitir toda clase de acuerdos administrativos relacionados con los asuntos que sean de su competencia, salvo disposición en contrario.
- V. De igual manera, el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, dispone, entre otras cosas, que la Secretaría de Administración, es la

Dependencia encargada de programar y ejecutar, en coordinación con las demás dependencias, la selección, contratación, capacitación y actualización del personal al servicio del Poder Ejecutivo, así como vigiar que las entidades se sujeten a las políticas en la materia establecidos por éste.

- VI. Ahora bien, el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, menciona que los servidores públicos que tengan más de seis meses consecutivos de servicio disfrutarán, cuando menos, de dos periodos anuales de vacaciones de 10 días laborales cada uno, en las fechas que se señalen con anterioridad, según el calendario que para ese efecto establezca la Entidad Pública, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- VII. Por último, cabe señalar que el artículo 10 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, divide los actos administrativos en generales o individuales, siendo los de carácter general los dirigidos a los administrados en su conjunto, como lo son los acuerdos, los cuales tienen que publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", como en la especie lo acontece.

En virtud de lo anterior, y en mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con el artículo 40 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado y sus Municipios, y el artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, se establece que el periodo vacacional de “Invierno 2020” quedará comprendido del lunes 21 veintiuno de diciembre del 2020 dos mil veinte al martes 05 de enero del 2021 dos mil veintiuno, reanudando labores el miércoles 06 seis de enero del 2021 dos mil veintiuno.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de suscripción, debiéndose publicar en el Periódico Oficial “El Estado de Jalisco”.

CÚMPLASE.

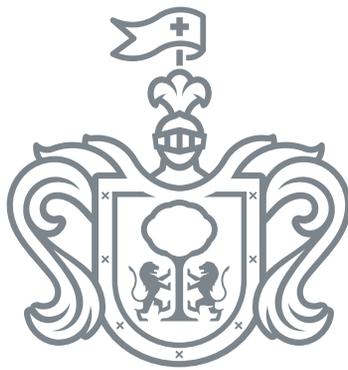
Así lo acordó y firma el **MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS**, Titular de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado, el día 15 quince de diciembre del año 2020 dos mil veinte.

MTRO. ESTEBAN PETERSEN CORTÉS

Secretario de Administración del Gobierno del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

“2020, AÑO DE LA ACCIÓN POR EL CLIMA, DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES Y SU IGUALDAD SALARIAL”.





EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICAR EN EL PERIÓDICO OFICIAL

Los días de publicación son martes, jueves y sábado

Para convocatorias, estados financieros, balances y avisos

1. Que sean originales
2. Que estén legibles
3. Copia del RFC de la empresa
4. Firmados (con nombre y rúbrica)
5. Pago con cheque a nombre de la Secretaría de la Hacienda Pública, que esté certificado.

Para edictos

1. Que sean originales
2. Que el sello y el edicto estén legibles
3. Que estén sellados (que el sello no invada las letras del contenido del edicto)
4. Firmados (con nombre y rúbrica)

Para los dos casos

- Que no estén escritos por la parte de atrás con ningún tipo de tinta ni lápiz.
- Que la letra sea tamaño normal.
- Que los Balances o Estados Financieros, si son varios, vengan uno en cada hoja.
- La información de preferencia deberá venir en cd o usb, en el programa Word u otro formato editable.

Por falta de alguno de los requisitos antes mencionados, no se aceptará ningún documento para su publicación.

PARA VENTA Y PUBLICACIÓN

Venta

- | | |
|---------------------|----------|
| 1. Número del día | \$26.00 |
| 2. Número atrasado | \$38.00 |
| 3. Edición especial | \$100.00 |

Publicaciones

- | | |
|--|------------|
| 1. Publicación de edictos y avisos notariales por cada palabra | \$8.00 |
| 2. Balances, Estados Financieros y demás publicaciones especiales, por cada página | \$1,350.00 |
| 3. Mínima fracción de 1/4 de página en letra normal | \$347.00 |
| 4. Fracción 1/2 página en letra normal | \$900.00 |

Tarifas válidas desde el día 1 de enero al 31 de diciembre de 2020
Estas tarifas varían de acuerdo a la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco.

Atentamente
Dirección de Publicaciones

Av. Prolongación Alcalde 1351, edificio C, primer piso, CP 44270, Tel. 3819 2720, 3819 2722.
Guadalajara, Jalisco

Punto de Venta y Contratación

Av. Prolongación Alcalde 1855, planta baja, Edificio Archivos Generales, esquina Chihuahua
Teléfono 3819 2300, Extensiones 47306 y 47307. Librería 3819 2476
periodicooficial.jalisco.gob.mx

Quejas y sugerencias: publicaciones@jalisco.gob.mx



Secretaría
General de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO



EL ESTADO DE JALISCO

PERIÓDICO OFICIAL

S U M A R I O

JUEVES 17 DE DICIEMBRE DE 2020
NÚMERO 43. SECCIÓN VII
TOMO CCCXCIX

ACUERDO del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco, mediante el cual reforma el artículo 20 del acuerdo de fecha 31 de julio del 2020, referente al "Protocolo que establece las directrices para reanudar gradualmente las funciones y el servicio de Impartición de Justicia a cargo del Tribunal, como actividad esencial, debido al fenómeno de Salud Pública generado por la pandemia del virus SARS-COV2 (COVID-19). **Pág. 3**

ACUERDO del Procurador Social del Estado de Jalisco, de fecha 30 de noviembre del 2020, mediante el cual se señala el periodo vacacional de invierno. **Pág. 16**

ACUERDO delegatorio de facultades número 20210704 del Secretario de Transporte, de fecha 30 de noviembre de 2020. **Pág. 19**

CONVOCATORIA pública dirigida a la ciudadanía para la conformación del Primer Consejo de Participación Ciudadana y Popular para la Gobernanza. **Pág. 22**

ACUERDO del C. Secretario de Administración por el cual se establece el periodo vacacional de invierno 2020, comprendido del lunes 21 de diciembre del 2020 al martes 05 de enero del 2021. **Pág. 31**



Secretaría General
de Gobierno
GOBIERNO DE JALISCO

periodicooficial.jalisco.gob.mx